

La Confederación germánica que dejó de existir fué sustituida, primero, por la Confederación germánica del Norte con el rey de Prusia á la cabeza; después, en 1870, se unieron los Estados de la Alemania del Norte con los del Sur, y en 1871 se constituyó el Imperio germánico bajo el rey de Prusia, que tomó el título de emperador de Alemania.

La cuestión de Oriente tuvo después una nueva solución, como consecuencia de la guerra sostenida entre Rusia y Turquía en 1877, y que terminó con el tratado de San Estéfano, estipulado en Febrero de 1878, y modificado después por el firmado el 13 de Julio del mismo año en el Congreso de Berlín, que se había reunido el 13 de Junio.

Estos y otros acontecimientos sobrevenidos en Europa y América, han dado nueva dirección en nuestro siglo á las relaciones internacionales. Toda la base del equilibrio político, tal como fué establecida en el Congreso de Viena, ha cambiado esencialmente, y va siendo cada vez más evidente la necesidad de proveer á la coexistencia ordenada de los Estados, convirtiendo la sociedad de hecho de los mismos, en una verdadera sociedad de derecho.

¿De qué modo se ha verificado transformación tan grande?

## CAPITULO V

### De los factores de la época moderna.

**53.** Varios factores que han contribuido á transformar la sociedad de los Estados.—**54.** Santo Tomás.—**55.** Vittoria.—**56.** Soto.—**57.** Suárez.—**58.** Ayala.—**59.** Los teólogos confundieron el derecho con la moral.—**60.** Alberico Gentile.—**61.** Grocio.—**62.** Crítica de su teoría.—**63.** Defectos de su método.—**64.** Hobbes.—**65.** Puffendorf.—**66.** Leibnitz.—**67.** Consideraciones del escritor.—**68.** Wolf.—**69.** Falso rumbo de la política.—**70.** Cómo debía corregirse.—**71.** Maquiavelo.—**72.** Locke.—**73.** Su teoría sobre el derecho de la guerra.—**74.** Fenelón.—**75.** Montesquieu.—**76.** Importancia práctica de sus principios.—**77.** Cómo han ayudado los economistas.—**78.** El libre cambio y el comercio.—**79.** Perfección de los medios de comunicación.—**80.** Los literatos del siglo XVIII.—**81.** Descartes.—**82.** Vico.—**83.** Los filósofos del siglo XVIII.—**84.** Condorcet.—**85.** Utilidad práctica de sus proposiciones.—**86.** Dificultades para la aceptación de las nuevas ideas.—**87.** Opinión de Condorcet sobre el porvenir de las relaciones internacionales.—**88.** Resultado final de las diversas causas que modificaron las relaciones jurídicas de los Estados.

**53.** El que quiera estudiar, aunque sea con mucha rapidez, los agentes de la época moderna, é investigar cómo han ido estableciéndose los verdaderos principios de la sociedad jurídica, debería recorrer toda la historia de la civilización. Nada existe en el mundo que pueda considerarse como aislado; todo hecho es resultado de múltiples causas que lo han venido preparando lentamente.

Lo mismo puede decirse de todos los acontecimientos humanos, y no se han verificado de diverso modo las cosas para la transformación de la sociedad internacional. Ciertamente es que los publicistas han contribuido más directamente á destruir el pasado, pero no lo es menos que no se habría obtenido este resultado sin el concurso de todas las fuerzas vivas de la civilización. Políticos, filósofos, economistas, literatos, industriales, comerciantes, todos han contribuido de varios modos y continuarán contribuyendo á la demolición del pasado, y á edificar después de haber demolido, hasta

que se consiga transformar la sociedad de los Estados, de sociedad de hecho, en una verdadera *sociedad de derecho*.

**54.** El primer impulso fué dado por las escuelas teológicas.

El gran genio de Aquino (1), en su obra que es el principal ornamento del siglo XIII, echó las bases justas del derecho de la guerra. Establece como regla, que puede ser lícita la guerra cuando se hace por defender la República, y la ordena el que se encuentra al frente de ella y por el bien general: *Bellum pro defensione Reipublicae et pro bono communi, ab eo cui regionis administratio commissa est, indictum, nullum peccatum est, si recta intentione geretur, secus autem bellare illicitum est* (2).

Admite además que, aun cuando sea lícita la guerra, no todo puede ser lícito contra el enemigo, puesto que la guerra no es un estado contra naturaleza y sin ley, y enseñó que también se debían observar con el enemigo los pactos y la fe prometida: *Insidiae vel fraudes contra fidem promissam in bellis illicitae sunt* (3).

Lo mismo que los doctores de la Iglesia (4) y los escolásticos, discutió también incidentalmente las cuestiones de derecho internacional, tratándolas desde el punto de vista teológico y moral, como por ejemplo, para decidir si era pecado hacer la guerra; si los clérigos podían ser soldados; quién podía hacer la guerra y otros puntos semejantes. Ni Santo Tomás ni los demás escolásticos nos han dejado un tratado de derecho internacional, ni han discutido tales cuestiones separadamente.

Para que la ciencia de las relaciones internacionales hubiera podido producir buenos frutos, era necesario separarla de la enseñanza teológica y tratarla como ciencia aparte.

**55.** Primeramente se empezó á discutir si debía admitirse la comunidad de derecho con los que no profesaban la misma fe, y Francisco Vittoria emprendió el examen de si podía hacerse la

(1) Tomás de Aquino, nació el año 1223 en Rocaseca, pequeña ciudad cerca de Aquino en la provincia de la Tierra de Labor, y murió el 2 de Marzo de 1274. Pertenecía á una de las familias más ilustres de la Italia meridional, á la del conde de Aquino, señor de Loreto y de Belcastro.

(2) *Secunda sec.*, quest. XL, art. 1.º

(3) *Ibid.*, art. 3.º

(4) No quiero dejar de citar aquí á San Agustín, el cual había enseñado que la paz y no la guerra, era la norma de las relaciones internacionales: *Non quaeritur pax ut bellum exerceatur, sed bellum genitur ut pax adquiratur* (Epístola 205). Respecto á la justicia de la guerra, establece después una máxima muy exacta: *Juxta bella solent definire quae ulciscuntur injurias si gens vel civitas plectenda est, quae vel vindicare neglexerit quod a suis improbe factum est, vel reddere quod per injuriam ablatum est* (*Super Josué*, quaest. 10).

guerra para propagar el cristianismo (1). Escribió, en 1550, dos disertaciones que forman parte de su obra *Praelectiones theologicae*, una con el título *De Indis*, y otra *De Jure belli*. En la primera (2) se propuso examinar si tenían los Españoles títulos legítimos para combatir á los bárbaros de las Indias, y después de haber demostrado que el Papa *nullam potestatem temporalem habet in barbaros Indiae neque in alios infideles*, y que no podía hacerse la guerra á los Bárbaros, si no querían reconocer la autoridad del Papa, llegó á afirmar: *Principes Christiani non possunt, etiam auctoritate Papae, coercere Barbaros a peccatis contra legem naturae, nec ratione illorum eos punire* (3).

En su otra disertación (4) trazó el bosquejo de la ciencia del derecho, y discute enseguida las siguientes cuestiones: «Si corresponde á los cristianos el derecho de hacer la guerra.—¿Por quién debe declararse ésta?—¿Qué razones pueden justificarla?—¿Qué derechos se tienen sobre el enemigo?»

Conviene tener en cuenta que, al resolver estas cuestiones, confunde el derecho con la moral, y no aduce generalmente otros argumentos que la autoridad de los apóstoles; pero es admirable el sentimiento instintivo de rectitud que guía á este escritor. Tengo un placer en recordar las conclusiones á que llega en los números 10-13: *Justi belli causa non est diversitas religionis. Imperii amplificatio non est justa causa belli. Principis gloria propria aut aliud commodum non est belli justa causa. INJURIA ACCEPTA est unica et sola justa causa ad inferendum bellum*. Para probar esta afirmación aduce el siguiente argumento: *Non majorem auctoritatem habet princeps super extraneos quam suos, sed in suos non potest gladium stringere nisi fecerint injuriam, ergo neque in extraneos..... Ex quo constat quod adversus eos, qui nobis non nocent, non licet gladio uti* (5).

**56.** Siguiéron las huellas de Vittoria, otros teólogos-filósofos. Domingo Soto, en su esmerado tratado *De justitia et jure*, publica-

(1) Fué Dominicano español y Profesor de la Universidad de Salamanca. Mucho antes que él GIOVANNI LIGNANO, canonista italiano, que fué Profesor de la Universidad de Bolonia, escribió en 1363 dos tratados que son mencionados por Grocio; uno *Tractatus de bello*, y el otro *De repraesaliis*, del cual se encuentra un ejemplar manuscrito en la Biblioteca Nacional de Turín.

(2) Es la *Praelectio V* de su obra.

(3) Véase *ibid.*, núm. 6, pág. 194, y núm. 16, pág. 217.

(4) Es la *Praelectio VI*.

(5) Núm. 18, p. 322.—Aquí el principio de la igualdad jurídica entre los ciudadanos y extranjeros se halla establecido sin ambages.

do en 1560, discute los derechos que podían tener los Portugueses para comprar esclavos en la costa de Guinea.

57. Suárez escribió en el mismo siglo su tratado *De legibus et de Deo legislatore*, y fué el primero, como observa Mackintosh (1), en reconocer la autoridad del derecho consuetudinario y en distinguirlo del que denomina derecho natural.

58. Ayala discute en su tratado *De jure et officiis belli*, publicado en 1581, si es justificable la guerra contra los infieles, y demostró que la diferencia de religión no hace perder los derechos de humanidad y de libertad. Discute también otras cuestiones de derecho internacional: de los tratados y de sus varias especies; de las legaciones, del derecho de represalias y otras muchas, y es designado por Grocio como uno de los pocos juristas que, tratando del derecho de la guerra, tuvo en cuenta las enseñanzas de la historia.

59. Pero éste y los demás que he omitido en gracia de la brevedad (2), confundieron muchas veces el derecho con la moral, y fundaron á menudo toda su argumentación en la autoridad del Evangelio y en la de los Apóstoles. Fué, sin embargo, un primer paso en el camino del progreso referirse á la teoría del cristianismo, tal como la enseñaron el Fundador y los Padres, y negar el derecho de hacer la guerra á los infieles para convertirlos á la fe. Admitido que era necesario respetar su independencia y autonomía, era justa consecuencia la comunidad de derecho entre los pueblos, independientemente de la consideración de su religión.

60. A los filósofos teólogos siguieron los filósofos publicistas, y el primero de éstos fué un italiano. Si no se quiere atribuir tanto mérito á Pierino Bello (3), no puede ciertamente negarse á Al-

(1) *Discours sur l'étude du droit de la nature et des gens*, agregado á Wattel, anotado por Pradier Fodéré.

(2) PARIDE DE PUTEO, de Nápoles, escribió un libro, *De re militari*, hacia el año 1464.—MARTINO DE GARIATIS, llamado también CARZETUS, de Lodi, Profesor de la Universidad de Siena y de Pavia, escribió hacia la mitad del siglo xv, varios libros de derecho de gentes, entre ellos *De legatis*, *De bello*, *De repraesaliis*, y otros. JUAN LOBO, escritor español, que vivió en la segunda mitad del siglo xv, nos dejó dos pequeños tratados, uno *De bello et bellatoribus*, y el otro *De confederatione principum*.

(3) MANGINI, en su introducción al *Curso de Derecho internacional*, leída en la Universidad de Turín en Enero de 1851, sacó del olvido el nombre de PIERINO BELLO DI ALBA, el cual publicó su tratado *De re militari et de bello*, en 1558. Recientemente el Abogado EFISIO MULAS ha querido demostrar en un excelente escrito, que PIERINO BELLO es el verdadero precursor de GROCIO.

leyendo la obra de PIERINO BELLO, me he convencido de que es justo

berico Gentile (1), el cual fué el primero que trató las cuestiones de derecho internacional, separándolas de las cuestiones teológicas y morales.

Entre las muchas obras publicadas por éste (2), recuerdo las principales, que se refieren al derecho de gentes, por ejemplo: *De legationibus*, libri III, 1385; *De jure belli*, libri III, (Leyden, 1589); *De armis romanis*, libri II (Hannover, 1599); *Hispanicae advocacionis*, libri II, *in quibus illustres quaestiones maritimae secundum jus gentium et hodiernam praxim nitide perlustrantur* (Hannover, 1613).

Fué un mérito singular en Gentile el haber emancipado la ciencia del derecho internacional del dominio de la Sagrada Escritura y de la teología, dándole un fundamento más racional; de tal modo, que hay razón para considerarle como el fundador de la ciencia moderna del derecho de gentes. Admite, además, que las reglas de justicia observadas en tiempo de guerra, deben fundarse en la razón natural: «Yo tengo por cierto, dice, que existe un derecho natural con el que es necesario tratar también este argumento de la guerra. Cuál sea este derecho, objeto de nuestras investigaciones, ó por qué afirmamos que es éste más bien que aquél, es cuestión intrincada» (3).

He aquí establecida la base científica del derecho de la guerra, y marcado el camino de su sucesivo desarrollo.

incluir al escritor piemontés, entre los que trataron cuestiones de derecho internacional antes que GENTILE y que GROCIO, pero que no conviene exagerar su mérito. En la obra de BELLO falta la unidad de idea, falta el sistema, falta la completa separación de las cuestiones de derecho internacional de las de derecho privado. Ciertamente es que se encuentran las reglas relativas á la guerra; pero se extiende mucho más en la organización de los ejércitos, en los derechos y deberes de las personas que pertenecen al ejército, en la administración de la milicia, etc. Si se le quiere considerar como precursor de GROCIO y de GENTILE á todo el que escribió sobre el derecho de la guerra, diré que, entre los que conozco, el primer italiano es GIOVANNI LIGNANO, muerto el 16 de Febrero de 1383, el cual, nombrado Profesor de Bolonia en 1363, escribió dos tratados: *De bello*; *De repraesaliis*.—Consúltese el *Ensayo* del Abogado MULAS, Turín, 1878, en el cual se sostiene enérgicamente la opinión contraria respecto al mérito de PIERINO BELLO.

(1) Sobre ALBERICO GENTILE, escribieron: BAYLE, *Dict. hist.*; TAISAND, *Vies des juriscons.*—NICERON, *Mem. des hommes illustres*, t. XV.—TIRABOSCHI, *Stor. della lett. it.*, t. VII, p. II, cap. II.—REIGER, LAMPREDI, ROMAGNOSI, SCLOPIS, CANTÚ, y más recientemente ROLIN JAEQUEMYS en la *Revue de Droit internat.*—SPERANZA, *Studi sopra Gentile*.—HOLLAND, *Inaugural lecture*.—FIORINI, *Alberico Gentile*.

(2) NICERON da una extensa lista, casi completa, de las obras de Gentile.

(3) Libro I, cap. I, § 2.º, traducción de FIORINI.

También supo conceder la debida importancia al elemento histórico:

«Puede ser altamente beneficioso, dice, lo que se usa en todos los pueblos, con tal que se considere con arreglo al derecho natural» (1). No desconoce, por otra parte, el peso de la autoridad, puesto que añade: «Los verdaderos filósofos, los verdaderos sabios, acostumbra á razonar según naturaleza.» No eleva, sin embargo, el hecho á regla de derecho; pero dice que importa tener en cuenta lo que constantemente se ha practicado, puesto que aquellos que merecieron fama de bondad, demostraron haber obrado con arreglo á la naturaleza, y, si bien no se debe juzgar por ejemplos, abren éstos, sin embargo, el camino para probables conjeturas. Y dice, además: «En caso de duda, debe juzgarse todo según los ejemplos y según lo que acostumbra á suceder, no siendo conveniente mudar lo que se hizo de un modo seguro y consistente» (2).

Se puede, pues, afirmar, con seguridad, que Gentile fué el primero que indicó el camino para llegar á establecer la comunidad de derecho entre las gentes, y debe ser estimado como el fundador de la ciencia del derecho internacional.

Es verdad que no supo emanciparse por completo de la autoridad de la Biblia y de la teología, pero tampoco consintió que la razón cediese el campo á la ciega autoridad de la una ni de la otra, sino que por el contrario, se dejó guiar en sus investigaciones por la razón auxiliada por el derecho histórico y consuetudinario, y se esforzó después en conciliar las soluciones racionales con los preceptos de la Biblia.

61. Grocio siguió las huellas de Gentile, y como sucede á menudo, perfeccionando la obra, recogió más abundantes frutos. La generalidad lo considera como el fundador de la ciencia del derecho internacional, y ciertamente no se le puede quitar el mérito de haber superado á sus predecesores, y de haber dado un gran impulso al movimiento científico que después de él obtuvo tan notable desarrollo.

De mucho le sirvió la obra de Gentile, y él mismo lo declaró en el prefacio de su libro *De jure belli et pacis*, publicado en 1625. Hablando, además, de otros juristas y filósofos, añade: *Quod his omnibus maxime defuit historiarum lucem supplere aggressi sunt eruditi-*

(1) Ibid., § 5.º

(2) Ibid., § 6.º

*simus Faber... Balthasar Ayala, et plus eo Albericus Gentilis, cujus diligentia sicut alios adjuvare posse scio, et me adjutum profiteor* (1).

Conviene reconocer que el escritor holandés tuvo más amplitud de miras que el italiano, y aun cuando no haya dejado un tratado sistemático, discute muchas cuestiones con extensión en el citado tratado *De jure belli*, y en el otro *Mare liberum*, impreso en 1634.

Pocas obras han sido tan célebres como la *De jure belli* de Grocio (2). Hasta mediados del siglo pasado se exageraron los méritos del publicista holandés, y después empezaron las críticas, que fueron, como los elogios, más allá de lo razonable. Se ha dicho que aquel libro era una compilación indigesta, en el cual el razonamiento aparece oscurecido por citas supérfluas; que la erudición no es siempre oportuna; que llega á confundir el hecho con el derecho, dando todo el valor á la autoridad; que es desordenado el método, etc., etc. (3).

Lo cierto es que Grocio no supo emanciparse de los errores de su época (4). Se propuso dominar los hechos con la doctrina, pero no pudo conseguir su intento por haber tenido que luchar su genio con el pasado para descubrir el camino del porvenir.

62. Su mayor defecto fué el admitir que los pueblos, así como los individuos, vivieron primero en el estado que se llamó natural, y que luego adoptaron reglas de conducta con el consentimiento recíproco, las cuales se admitieron después como de derecho de gentes positivo y convencional. Habiendo considerado indispensable asegurar que estas reglas fueran constantemente observadas, se vió obligado á dar toda la importancia á la autoridad y á citar filósofos, historiadores, poetas y la Sagrada Escritura para atestiguar el acuerdo universal del género humano. De

(1) *Prolegomeni*, § 38.

(2) OMPEDA refiere que el libro de Grocio, adoptado en todas las Universidades, contaba á fines de 1758 cuarenta y cinco ediciones. Consúltese á CALVO, *Droit. internat.*, t. I, pág. 25.

(3) Consúltese á VOLTAIRE, *Dialogues*, XXXIV, *Hobbes et Montesquieu*.—ROUSSEAU, *Contrat. social.*, lib. I, cap. II.—MACKINTOSH, *Discours sur l'étude du droit des gens*.

(4) Admite que los cristianos están obligados á aliarse contra los enemigos del Cristianismo. (Lib. II, cap. XV, núm. 12).—Que los pueblos civilizados deben hacer la guerra á los pueblos que violen el derecho natural. (Lib. II, cap. XX, núm. 40).—Que es lícito hacer la guerra para vengar las injurias á la divinidad. (Ibidem, núm. 44).—Que los beligerantes tenían el derecho de matar á todos los que se encontraban en el territorio enemigo (Lib. III, cap. IV, núm. 6); también á los niños, mujeres y prisioneros (ibidem, núm. 9, 10), y otras muchas cosas.

esto procede la superabundancia de erudición que debilita la fuerza del razonamiento.

Por la misma razón elevó el hecho á derecho, y sostuvo como ejemplo que era legítima la esclavitud porque la admitían el uso y el consentimiento de todos los pueblos; que el país conquistado era patrimonio del Príncipe, el cual tenía derecho para cederlo y transmitirlo; que los beligerantes tenían derecho ilimitado sobre las personas y cosas, y otras teorías por el estilo.

**63.** Lo que constituye, pues, el desorden de sus tratados, es haber buscado y expuesto los principios jurídicos según se le ocurrían para resolver las diversas cuestiones.

Esta falta de exposición sistemática es causa de confusión y de desorden, habiendo necesidad de buscar su doctrina en las digresiones, lo cual pudiera haber evitado si hubiese hecho primero la exposición de los principios y los hubiese aplicado después á resolver las controversias internacionales.

Diré, pues, con Mancini, que no se puede negar al insigne publicista holandés un gran mérito respecto de la ciencia del derecho internacional, y el de haberla unido íntimamente al derecho natural, haber ampliado su extensión y fundado su método orgánico después de la iniciativa del italiano Alberico Gentile, inteligencia más vasta y liberal que la suya; y haber contribuído, por último, con el poder y la autoridad de su palabra, á introducir en las prácticas de la guerra una serie de costumbres humanas (aun cuando no las recomendó más que como deberes morales y de conciencia). La inexactitud de sus principios científicos, la sanción dada por él en los límites del estricto derecho á los abusos de la fuerza, puestos en práctica hasta su época, y la importancia de su teoría jurídica fundada en el consentimiento, prepararon sin embargo los errores, en los cuales se desarrolló la ciencia en los siglos posteriores con la autoridad de su nombre, y explican el grande y nunca interrumpido favor que concedieron los poderosos á los trabajos de Grocio y de sus discípulos (1).

**64.** Después de Gentile y Grocio, entró la ciencia de la comunidad jurídica entre los Estados en el dominio de la actividad intelectual; pero para asegurar sus progresos, era necesario allanar el camino, demoler ante todo el pasado y reedificar después de demolido todo. ¿Cómo se ha verificado este trabajo de demolición y reedificación?

(1) MANCINI, *Discorso per l'inaugurazione degli studi nell'Università di Roma*, pág. 29, 1874.

Entre los publicistas que contribuyeron á esta grande obra, se citan con preferencia á Hobbes, Puffendorf, Leibnitz y Wolf.

El primero, que escribió su obra *De cive* en 1647, supo establecer sobre mejores bases que Grocio el derecho internacional. Este había fundado el derecho de gentes en el consentimiento de todos los Estados ó de la mayor parte de ellos; Hobbes fué el primero que se separó de Grocio respecto al origen y la fuerza obligatoria del derecho de gentes, considerándole como una de las aplicaciones del derecho natural. «El derecho de gentes, dice, es el derecho natural de los individuos aplicado á los Estados. Las máximas de uno y otro son las mismas; pero así como los Estados tienen una existencia individual propia, lo que se llama ley natural cuando se aplica á los individuos, se llama derecho de gentes cuando se aplica á las naciones, á las gentes» (1).

**65.** Puffendorf perfeccionó la doctrina de Hobbes, y consideró la ley natural como ley fundamental, y el derecho de gentes como una de sus aplicaciones (2). En la obra *De jure naturae et gentium*, publicada por él en 1672, demostró que el derecho natural era fuente de todo derecho, y estudió sus aplicaciones y reglas en las varias condiciones en que puede encontrarse el hombre, en sus relaciones consigo mismo, con la familia, con el Estado, y en las relaciones de pueblo á pueblo. No niega, sin embargo, que puede haber entre los Estados leyes obligatorias fundadas en el consentimiento recíproco; pero á la vez que sostiene éstas como obligatorias solamente para aquellos que las hubiesen consentido y hasta que hagan declaración en contrario, dice que las otras se derivan de los principios de justicia y de la ley moral, y son obligatorias para todos y en todo tiempo (3).

Puso todo su cuidado en separar la moral del dogma y la ley religiosa de la razón; y dice, al defender su libro, que dejando á los teólogos el cuidado de dirigir al hombre hacia el fin sublime para que fué creado, se propone estudiar la moralidad de las accio-

(1) *De cive*, cap. XIV, núm. 4, (Parisiis, 1646).

(2) De su obra principal *De jure naturae et gentium* hizo después un compendio con el título *De officiis hominis et civis*. En su obra *Specimen controversiarum citra jus naturale* (lib. I, 1, pág. 169) reconoce que la ley evangélica contiene en un solo precepto todos los deberes del hombre y del ciudadano, pero se esfuerza en fundar todo su sistema sobre los principios de la conciencia y de la razón.

(3) También CICERÓN había enseñado que los principios del derecho debían buscarse fuera de la ley escrita: *Non ergo a praetoris edicto, ut plerique nunc, neque a XII Tabulis ut superiores, sed penitus ex intima philosophia hauriendam juris disciplinam putas.* (*De legibus*, lib. I, cap. V.)

nes humanas de la vida presente, para obtener aquel bienestar, aquella felicidad que llama *emolumentum hujus vitae* (1).

66. Estudiando Leibnitz, aunque no con propósito deliberado, el derecho de gentes, dejó en él las huellas de su vasto genio y contribuyó á los progresos de la ciencia, iniciando el estudio comparado de los principios y de los hechos. Examinando los documentos diplomáticos, y sobre todo los tratados secretos, de los cuales publicó un solo volumen en 1693 con el título *Codex juris gentium diplomaticus*, diseñó á grandes rasgos las relaciones que existen entre el derecho primitivo de gentes, y el aceptado como regla práctica de conducta por los Estados. Dice que son tres las categorías de obligaciones internacionales, correspondientes á los tres grados de la justicia: obligaciones de estricto derecho, de las cuales se deriva una acción jurídica entre los Estados; obligaciones que nacen de la equidad, cuyo cumplimiento no puede reclamarse como un derecho, y obligaciones que se derivan de la justicia universal, y cuyos preceptos deben buscarse fuera de la humanidad.

67. Si los que escribieron después de Leibnitz hubiesen tenido en cuenta, como debían, sus enseñanzas, y al terminar la ley de la comunidad jurídica de los Estados hubiesen estimado las condiciones del hecho, no habríamos tenido doctrinas impracticables. La diplomacia había desembarazado el camino, queriendo establecer la coexistencia de los Estados según las condiciones de hecho, sin buscar un principio ideal que coordinase los intereses de todos. Grocio quiso oponer á la autoridad de los hechos la autoridad de los escritores, pero dió tanta importancia al acuerdo de las opiniones, como prueba de la supuesta recta deducción de los principios de la justicia natural, que bastó en ocasiones la autoridad de un historiador, de un orador, de un poeta, para formar un criterio de justicia. Los que vinieron después renegaron de la autoridad de las opiniones, y se confiaron á la razón; pero olvidaron que los principios de la justicia universal se encuentran fuera de la humanidad, como había observado Leibnitz.

Para establecer los principios de las relaciones entre los pueblos, era necesario estudiar la historia pública á fin de conocer las causas de las alianzas y de las guerras, y no bastaba; necesitábase conocer la historia secreta de la diplomacia, la cual revelaría los motivos ocultos de ciertos actos, calificados algunas veces por el

(1) *De origine et progressu juris naturalis*, (§ 2, pág. 170).

vulgo de generosos y magnánimos; era indispensable, por último, no limitarse á marcar la línea recta por donde la humanidad debía siempre caminar, sino tener en cuenta las líneas sinuosas que cada pueblo se ve obligado á seguir por la fuerza de las circunstancias, y determinar las resistencias y los obstáculos que muchas veces presentan las contingencias.

68. Wolf, que redujo el derecho internacional á axiomas rigurosamente deducidos unos de otros, trata con su espíritu metódico de coordinar mejor las diversas partes del derecho con la ciencia de la moral racional; establece con más claridad las distinciones entre el derecho de gentes natural, pactado y consuetudinario; corrige la falsa idea del estado de naturaleza, estado imaginario, en el cual se quería suponer que se hallaban los pueblos (1); distingue, en fin, el derecho natural de los individuos y el derecho natural de los Estados (2).

Contribuyó sin duda á los progresos de la ciencia, pero no á la solución práctica del problema de la coexistencia jurídica de los Estados, por haberse mantenido en una esfera abstracta. Vattel, que siguió sus huellas, nos dejó un libro más útil en la práctica, por haberse mantenido alejado de las abstracciones y haber estudiado la aplicación de los principios de la ley natural á los asuntos internacionales.

69. Las obras de los publicistas citados, y de otros muchos que de varios modos estudiaron las reglas de conducta de los Estados, explicaron los verdaderos fundamentos de las relaciones internacionales, investigando cómo debía la ley natural considerarse como la verdadera base de la comunidad jurídica; mas para resolver el problema en la práctica, hubieran sido completamente ineficaces sin el auxilio de todos los demás factores que han contribuido á impulsar los Estados á buscar una organización jurídica para su sociedad de hecho.

Uno de estos factores fué la ciencia política. La separación de la política y de la justicia, y la transformación del arte de gobernar los pueblos en un arte arbitrario, subordinado á los intereses temporales y pasajeros, falseó la conducta de los Gobiernos y la

(1) *Ipsa natura societatem instituit inter omnes gentes et ad societatem colendam eos obligat... Quamobrem haec obligatio utpote a lege naturae veniens necessaria et immutabilis est.*

(2) La obra de Wolf, *Jus naturae methodo scientifica pertractatum*, fué publicada de 1740 á 1743 en nueve volúmenes.—Se publicó un compendio de los principios relativos al derecho internacional, en un solo tomo, en 1749, *Jus gentium*.